

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2026-ALC/MDS

Subtanjalla, 05 de marzo del 2026

VISTO: El expediente N° 006-2025-OSCDU/MDS, promovido por Don PEDRO ABEL HERNANDEZ RAMIREZ identificado con DNI N° 43429699 y Doña MILAGROS MASSIEL FUENTES DE LA CRUZ identificada con DNI N° 44887369, mediante el cual solicitan Divorcio Ulterior, conforme se acompaña a su solicitud los requisitos establecidos por el Reglamento N° 29227, el Informe N° 005-2026-OSCDU/MDS, el Informe Legal N° 128-2026-OAJ/MDS de fecha 24 de febrero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local; y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los Gobiernos Locales o Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades o Notarías – Ley N° 29227, textualmente dice: "La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades (...);"

Que, mediante Ley N° 29227 se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la referida Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, luego de haber realizado el trámite correspondiente, de haber cumplido con los requisitos exigidos y de que las partes ratificaran su voluntad de separarse, mediante Resolución de Alcaldía N° 147-2025-ALC/MDS, de fecha 21 de mayo del 2025, se declaró fundada la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por Don PEDRO ABEL HERNANDEZ RAMIREZ identificado con DNI N° 43429699 y Doña MILAGROS MASSIEL FUENTES DE LA CRUZ identificada con DNI N° 44887369;

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declara la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el alcalde que se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, en el reglamento se establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del reglamento agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, mediante el Expediente N° 1578-2026, presentado por Doña MILAGROS MASSIEL FUENTES DE LA CRUZ identificada con DNI N° 44887369 solicita se declare la disolución del vínculo

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

matrimonial habiendo transcurrido a la fecha el plazo establecido desde emitida la Resolución de Alcaldía que declaró la separación convencional de Don PEDRO ABEL HERNANDEZ RAMIREZ identificado con DNI N° 43429699 y Doña MILAGROS MASSIEL FUENTES DE LA CRUZ identificada con DNI N° 44887369, en aplicación de la Ley N° 29227, así como su reglamento aprobado;

Que, mediante Informe N° 005-2026-OSCDU/MDS, el responsable del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de esta comuna informa que los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29227, concordante con su Reglamento, asimismo, teniendo como fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional el día 21 de mayo del 2025, se ha cumplido con el plazo establecido por ley.

Que, mediante Informe Legal N° 128-2026-OAJ/MDS, promovido por la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare procedente la solicitud presentada por los administrados, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7° concordante con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso del a Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972 ley orgánica de municipalidades, así como en el marco de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR** solicitada por los cónyuges **DON PEDRO ABEL HERNANDEZ RAMIREZ** identificado con DNI N° 43429699 y **DOÑA MILAGROS MASSIEL FUENTES DE LA CRUZ** identificada con DNI N° 44887369; ante la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, acogándose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la anotación e inscripción correspondiente ante las entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la Ley y su respectivo reglamento, debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas, la Oficina de Registro Civil de la entidad.

ARTICULO TERCERO. –ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación a las instancias correspondientes, a los interesados y la publicación de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ANDRÉS JERÓNIMO FARFÁN GARCÍA
ALCALDE